



MEMORIA COMPLEMENTARIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CREA Y SE REGULA LA CONCESIÓN DEL DISTINTIVO DE CALIDAD “SELLO DE CENTRO PROMOTOR DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA POSITIVA” PARA CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE DESARROLLEN BUENAS PRÁCTICAS RELATIVAS A LA IGUALDAD Y CONVIVENCIA EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA EDUCATIVO ARAGONÉS, TRAS EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Esta memoria se emite una vez recibido el informe de la Secretaría General Técnica, como complementaria a la memoria justificativa de la Directora General de Planificación y Equidad del proyecto de orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se crea y se regula la concesión del distintivo de calidad “Sello de centro promotor de igualdad y convivencia positiva” para centros docentes sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés, emitida con fecha 24 de febrero de 2022.

Analizado el informe de la Secretaria General Técnica, cabe efectuar las siguientes consideraciones respecto con las modificaciones propuestas:

- En relación con el rango de este proyecto normativo, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en el artículo 30 establece que la administración educativa aragonesa garantizará la implantación de las acciones necesarias para la educación en la igualdad de género en todos los centros educativos de Aragón. A tales efectos, el apartado 13 prevé la promoción de un distintivo de calidad para aquellos centros educativos que implanten planes y programas de igualdad.

Por otra parte, la disposición final cuarta de dicha norma, autoriza tanto al Gobierno de Aragón como a los departamentos competentes a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de dicha ley en las materias que sean de la competencia de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas, establece que el departamento competente en materia de educación no universitaria articulará los medios necesarios para ello. Asimismo, el departamento competente en materia de educación no universitaria reconocerá el trabajo y experiencias que en materia de convivencia e igualdad desarrollen los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tal efecto se establecen en el artículo 9.1.b), entre otras formas de reconocimiento, los sellos de centros promotores de convivencia positiva y/o Igualdad entre mujeres y hombres.

Al referirse el artículo 30 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, a la Administración educativa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el informe de la Secretaría General Técnica, este centro directivo considera que esta referencia debe interpretarse como relativa al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en



coherencia con lo dispuesto en el artículo 2 bis 2) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que “2. Las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa”.

En virtud de lo establecido en ambas normas, este órgano directivo estima que siendo el objeto tanto de la ley como de la orden el mismo, la regulación de un distintivo de calidad relacionado con la igualdad en el ámbito educativo, en virtud de la habilitación que la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, otorga al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, debe ser aprobada por el titular de dicho departamento.

Por otra parte, dicho proyecto de orden viene a completar, desarrollar y ejecutar lo previsto en el artículo 30.13 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, y concreta de manera directa y pormenoriza lo establecido en esa ley, por lo que tendrá carácter ejecutivo, por tanto, será necesario en el procedimiento de aprobación del mismo tanto el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, como del Consejo Consultivo de Aragón, al amparo del artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora del Consejo Consultivo de Aragón. Dichos tramites no se contemplaron en la memoria de 24 de febrero de 2022, señalándose en esta memoria como trámites necesarios en la elaboración de este proyecto de orden.

- Respecto a la adecuación del procedimiento administrativo a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica, se estima igualmente oportuno completar la memoria de 24 de febrero de 2022.

En dicha memoria se señala que el procedimiento establecido en la norma para la solicitud del distintivo por parte de los centros docentes sea de forma electrónica, al establecer que los centros docentes deberán dirigir sus solicitudes telemáticamente, siendo la convocatoria posterior la que concrete la forma de realizarlo, estableciéndose el carácter electrónico del procedimiento en el artículo 4 del proyecto normativo.

En la nueva versión del proyecto de norma se procede a dar una nueva redacción al citado artículo, regulándose de forma pormenorizada la forma de presentación de las solicitudes de modo electrónico. Teniendo como razón de ser la obligatoriedad de los centros docentes a relacionarse electrónicamente con la Administración, tanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con las fórmulas recomendadas por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información a través de la Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos de este Departamento, se ha procedido a darle una nueva redacción al artículo 4. Por otro lado, al tratarse de una norma de carácter general y con vocación de permanencia, el artículo remite a la respectiva convocatoria el modo electrónico a través del cual se concretará la herramienta o servicio digital que se vaya a utilizar.

Como señala el informe de la Secretaría General Técnica, este proyecto normativo se refiere a la creación del distintivo de igualdad, pero además regula su concesión, constituyéndose por tanto un procedimiento administrativo creado *ex novo* que culmina con el otorgamiento del mismo al centro escolar por el órgano competente. Por ello, de



acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 f) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, tal y como se dispone en el artículo 4 del proyecto, como ya se ha señalado anteriormente, la presentación de las solicitudes se realizará de modo electrónico mediante la herramienta o servicio digital que se determine en la correspondiente convocatoria, conforme al modelo específico establecido para tal fin.

Respecto al volumen de solicitudes, se estima que pudiera haber en torno a unas doscientas solicitudes para cada convocatoria.

Junto con la solicitud, deberá aportarse la documentación del cumplimiento de los requisitos para poder acceder a dicha concesión, documentación que es fundamental para poder valorar el reconocimiento y que obra en poder de los centros docentes.

Otra de las cuestiones que se pretende llevar a cabo en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, es la inclusión del procedimiento de concesión del distintivo en el Catálogo de Servicios de la Comunidad Autónoma.

- En lo que se refiere al contenido material de la norma:

En el artículo 1, se añade como objeto de la norma la referencia a la regulación de su procedimiento de concesión.

Se modifica el título del artículo 2, en lugar de “requisitos generales para la solicitud” se sustituye por el título *requisitos de los centros docentes para acceder al distintivo*.

En el mismo artículo en su apartado 2 se procede a modificar su redacción y la introducción de los apartados a), b), c) y d) sustituyendo algunos artículos definidos por indefinidos, y al contrario.

Respecto al artículo 4, se adecúa su redacción a los artículos 42 y 43 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, como ya se ha explicado anteriormente, señalándose la documentación que deben aportar los interesados.

Se procede a completar la redacción dada al artículo 6 relativo a la evaluación de las solicitudes, que queda redactado como sigue:

Artículo 6. Evaluación de las solicitudes.

1. En cada Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria, se constituirá una Comisión Técnica Provincial para la evaluación de solicitudes, cuyos miembros serán designados por la persona titular de la Dirección del Servicio Provincial respectivo, que estará formada por:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección del Servicio Provincial respectivo o persona en quien delegue.

b) Vocalías: un Inspector/a de Educación y un asesor/a de la Unidad de Programas Educativos, siendo éste último el responsable de su seguimiento.

c) Secretaría: un funcionario/a de la Unidad de Programas Educativos.

2. Las Comisiones Técnicas Provinciales de evaluación se regirán por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de



Aragón, pudiendo constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

3. Las funciones de dichas comisiones serán las siguientes:

- a) Revisar la documentación aportada por los centros participantes, comprobar el cumplimiento de los requisitos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de esta orden, así como realizar la ponderación de los méritos.*
- b) Resolver las dudas que puedan surgir en el desarrollo del proceso.*
- c) Solicitar aclaraciones que permitan la correcta evaluación de las solicitudes, así como comprobar y revisar en cualquier momento del proceso las cuestiones justificadas por las candidaturas para la concesión del distintivo.*
- d) Elaborar un listado ordenado con la propuesta de centros admitidos, con la puntuación obtenida.*
- e) Elaborar un listado ordenado con las solicitudes que se proponen denegar y excluir, con expresión de la causa.*

4. La persona titular de la Dirección del Servicio Provincial respectivo, enviará en el plazo establecido en la convocatoria, a la Dirección General competente en materia de promoción de igualdad y convivencia escolar, los listados referidos en el apartado anterior.

Respecto al artículo 7 se sustituye la palabra “concesión” por *resolución*.

En el artículo 9 se cambia la palabra “anteriormente” por *en este capítulo* y se señala el plazo máximo para resolver, así como el sentido del silencio, en su caso.

Se le da una nueva redacción al artículo 12 relativo a la Red Aragonesa de Centros Promotores de Igualdad y Convivencia Positiva.

Se procede a suprimir lo referente a derechos de autoría del artículo 13.

Respecto a la validez y pérdida del distintivo recogidas en el artículo 15, se procede a regular el procedimiento mediante el cual se producirá la pérdida del distintivo, de la siguiente forma:

Artículo 15. Validez y pérdida del distintivo “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva”.

1. La concesión del distintivo “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva” a un centro docente tendrá una validez de cuatro cursos escolares, siempre que por parte de dichos centros se mantenga el cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar a su concesión. Transcurrido dicho plazo de validez, se entenderá extinguida la concesión.

2. Durante el periodo de vigencia del distintivo “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva” se podrá proceder a la revisión del mismo con la consiguiente pérdida de la concesión del distintivo en caso de incumplimiento de la finalidad para la que fue concedido, mediante el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

3. En el caso de que se produzca el incumplimiento de alguno de los requisitos por los que fue otorgado el distintivo, la persona titular de la dirección general competente en materia de promoción de igualdad y convivencia escolar iniciará el procedimiento para su revisión, otorgando a los centros interesados un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso se le requerirá para que proceda al cumplimiento de dichos requisitos en el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a su cumplimiento, la persona titular de la dirección general competente en materia de promoción de igualdad y convivencia



escolar elevará propuesta a la persona titular del departamento competente en materia de educación no universitaria para declarar la pérdida del distintivo otorgado.

4. La pérdida del distintivo conllevará la obligación al centro afectado por la misma de eliminar cualquier actuación de promoción y publicidad del mismo.

A la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD.
Ana Montagud Pérez.